



NOTARIA
TERCERA

1 **ESCRITURA NÚMERO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (857).--**

2 **LaLuna1.doc**

3

4

5 **CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA**

6 **"RADIO PRODUCCIONES LA LUNA RAMMUS CIA. LTDA."**

7 **SOCIOS:**

8 **Sr. Luis Alberto DÁVILA LOOR**

9 **Sr. Ataulfo Reinaldo TOBAR BONILLA**

10 **Sr. Francisco VELASCO ANDRADE**

11 **Sr. Byron Gonzalo GARZÓN GUZMÁN y**

12 **Sr. Diego LANDAZURI CAMACHO**

13 **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LIMITADA "RADIO**
CAPITAL SOCIAL: \$/ 10.000.000,00

14 **PRODUCCIONES LA LUNA RAMMUS CIA. LTDA."**
Di 2a copia

15 **DECLARACION OBJETO SOCIAL NACIONALIDAD DOMICILIO Y**

16 **H.E.C.E.**

17 **esta ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, la Compañía**

18 **En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del**

19 **Ecuador, hoy, día miércoles, dieciséis (16) de abril de mil novecientos**

20 **noventa y siete (1997); ante mí, doctor Roberto SALGADO SALGADO,**

21 **Notario Tercero de este cantón, comparecen los señores: Luis Alberto**

22 **DÁVILA LOOR, Ataulfo Reinaldo TOBAR BONILLA, Francisco**

23 **VELASCO ANDRADE, Byron Gonzalo GARZÓN GUZMÁN y Diego**

24 **LANDAZURI CAMACHO, cada uno por sus propios y personales**

25 **derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, casados, mayores de**

26 **edad, legalmente capaces para contratar, obligarse y ejercer el**

27 **comercio, a quienes de conocerles doy fe; y dicen: que elevan a**

28 **escritura pública la minuta que me presentan: "SEÑOR NOTARIO:**

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Página 1 de 10

1 En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una
2 que contenga la constitución de una Compañía Limitada al tenor de las
3 siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen
4 para la celebración de la presente escritura pública las siguientes
5 personas: Luis Alberto DÁVILA LOOR; Ataulfo Reinaldo TOBAR
6 BONILLA, Francisco VELASCO ANDRADE, Byron Gonzalo GARZÓN
7 GUZMÁN y Diego LANDÁZURI CAMACHO, ecuatorianos, mayores de
8 edad, de estado civil casados y hábiles para contratar y obligarse por
9 sí solos. Los comparecientes domiciliados en la ciudad de Quito, cantón
10 Quito, provincia de Pichincha, hábiles para ejercer derechos y contraer
11 obligaciones, quienes libre y voluntariamente convienen en constituir una
12 compañía Limitada que se regirá por los siguientes Estatutos.
13 **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LIMITADA "RADIO**
14 **PRODUCCIONES LA LUNA RAVIMUS CIA. LTDA.": CAPITULO I:**
15 **DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y**
16 **DURACION:** Artículo Primero. **DENOMINACION:** Constitúyese en
17 esta ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador la Compañía
18 de Responsabilidad Limitada, que responderá a la denominación de
19 "RADIO PRODUCCIONES LA LUNA RAVIMUS CIA. LTDA." la que se
20 regirá por las leyes ecuatorianas respectivas, estos estatutos y los
21 reglamentos que se expidieren luego. **Artículo Segundo. DEL**
22 **OBJETO SOCIAL.** La compañía tendrá por objeto social lo siguiente:
23 Explotación y/o utilización comercial de una radiodifusora de carácter
24 privada, a través de los medios permitidos por las leyes ecuatorianas;
25 podrá realizar todo tipo de actividades relacionadas con publicidad y
26 actividades de mercadeo directa o indirectamente de productos o
27 servicios en todas sus fases y etapas de promoción, producción y
28 comercialización. A la elaboración, producción, promoción y



NOTARIA
TERCERA

1 comercialización de revistas, periódicos y magazines. A la organización,
2 planificación, promoción, coordinación y asistencia en eventos de
3 carácter artísticos y culturales y de entretenimiento en general. A la
4 organización, asistencia, asesoramiento, promoción, difusión de
5 eventos, tales como conferencias, congresos, ferias, exposiciones,
6 convenciones, seminarios, foros, lanzamientos de productos, etc. Podrá
7 dedicarse a la importación, exportación y comercialización de bienes
8 muebles, productos elaborados o semielaborados, sean estos
9 industriales, artesanales o de cualquier otra naturaleza que fueren,
10 pudiendo realizar actividades de mercadeo relacionadas directa o
11 indirectamente con su objeto social. Podrá aceptar y ejercer Agencias y
12 Representaciones de sociedades comerciales, nacionales o
13 extranjeras, o personas naturales nacionales y extranjeras que tengan
14 relación con su objeto social. A efecto de cumplir con el objeto social, la
15 compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles,
16 mercantiles y de otra naturaleza, sin más limitaciones que las
17 establecidas en la Ley, por tanto la compañía podrá asociarse con otra
18 u otras cuyo objeto social sea similar, análogo o conexo con su propio
19 objeto social y además podrá intervenir en la formación de nuevas
20 sociedades o absorverlas. **Artículo Tercero: NACIONALIDAD Y**
21 **DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio
22 principal es la ciudad de Quito, pero podrá establecer oficinas,
23 agencias o sucursales en otras ciudades del país o del exterior.
24 **Artículo Cuarto: DURACION:** El plazo de duración de la compañía es
25 de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este
26 instrumento en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá ser
27 prorrogado o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su
28 cumplimiento, de acuerdo a la ley. Los Estatutos de la compañía y con

1 lo que al respecto decidiera la Junta General de Socios. **CAPITULO**
2 **SEGUNDO: DEL CAPITAL** Artículo Quinto. **CAPITAL:** El capital
3 social de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES que se
4 encuentran divididos en diez mil (10.000) participaciones iguales e
5 indivisibles de un mil sucres cada una. La compañía entregará a cada
6 socio un certificado de aportación en el que constará en forma expresa
7 su carácter de no negociable y el número de participaciones que le
8 correspondan por su aporte. Artículo Sexto: La Junta General de
9 Socios puede autorizar el aumento de capital social de la sociedad por
10 cualquiera de los medios contemplados en la Ley de Compañías para
11 el caso de las mismas. **CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINIS-**
12 **TRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA:** Artículo
13 Séptimo. El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General
14 de Socios y la Administración al Presidente y Gerente General.
15 **PARÁGRAFO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:**
16 Artículo Octavo. La máxima autoridad de la Compañía es la Junta
17 General de Socios, por lo que sus decisiones obligan a todos los
18 socios, salvo el derecho de impugnación de acuerdo a la ley. Las
19 resoluciones de la Junta General de Socios se tomará por una mayoría
20 que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital
21 concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
22 mayoría. Artículo Noveno. Las Juntas Generales de Socios son
23 ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la
24 compañía previa convocatoria del Presidente y/o del Gerente General.
25 Las ordinarias deberán reunirse por lo menos una vez al año y dentro
26 del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de
27 la compañía para tratar los asuntos puntualizados en la Ley de
28 Compañías y lo que adicionalmente conste en la convocatoria; y, las



NOTARIA
TERCERA

1 extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas por el
2 Gerente General y/o por el Presidente y en los demás casos
3 contemplados en la Ley y en estos estatutos. En las Juntas Generales
4 sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo
5 pena de nulidad. Serán convocadas mediante comunicación suscrita por
6 el Presidente y/o Gerente General y enviada a los socios con ocho días
7 de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las Juntas
8 Generales Ordinarias también podrán ser convocadas por pedido del
9 diez por ciento del capital social de conformidad con el artículo ciento
10 veinte y dos de la Ley de Compañías. La convocatoria se enviará por
11 correo certificado al lugar registrado más recientemente por el socio
12 como su domicilio o enviada al socio o a un miembro de su familia o
13 servidumbre. Servirá de constancia del envío de la convocatoria el
14 matasello de entrega en el correo, en el primer caso, o la firma de
15 recepción en el segundo. **Artículo Décimo. JUNTA UNIVERSAL.** Esta
16 Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en
17 cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para
18 tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital
19 pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción
20 de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin
21 embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de
22 los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente
23 informado. **Artículo Décimo Primero. QUORUM:** La Junta General de
24 Socios no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en
25 primera convocatoria si los asistentes en ella no representan por lo
26 menos más de la mitad del capital social. La Junta General de Socios
27 se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes,
28 debiendo expresarse así en dicha convocatoria. **Artículo Décimo**

1 Segundo, Presidirá la Junta General de Socios el Presidente y a falta
2 de éste uno de los socios designados por aquella. Actuará como
3 Secretario el Gerente General y en su falta uno de los asistentes a la
4 Junta. **Artículo Décimo Tercero. CORRESPONDE A LA JUNTA**
5 **GENERAL DE SOCIOS:** a) Fijar las remuneraciones de los
6 Administradores; b) Elegir y remover por causas legales al Presidente y
7 al Gerente General así como a los demás funcionarios que vayan a
8 tener a su cargo la liquidación de la Compañía; c) Efectuar la
9 fiscalización de la compañía si no hubieren designado funcionario para
10 tal objeto; d) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; e)
11 Elaborar y reformar los reglamentos internos de la compañía; y, g) En
12 general todas las demás atribuciones que le concede las leyes y los
13 Estatutos de la Compañía. **PARÁGRAFO SEGUNDO: DE LOS**
14 **ADMINISTRADORES: Artículo Décimo Cuarto. DEL PRESIDENTE:**
15 Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía, durará
16 dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido
17 indefinidamente, siendo sus atribuciones y deberes: a) Convocar,
18 presidir y dirigir las reuniones de la Junta General de Socios; b)
19 Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad
20 temporal o definitiva de éste y actuar con las mismas atribuciones y
21 deberes hasta que reasuma sus funciones o la Junta designe nuevo
22 Gerente General; c) Supervisar la marcha administrativa de la
23 Compañía y la gestión de sus funcionarios; d) Marcar las políticas
24 generales a seguirse en la compañía; e) Presentar, si es del caso,
25 informes a la Junta General; f) Suscribir conjuntamente con el
26 Secretario, las actas de la Junta General de Socios; y, g) Las demás
27 que le confiere la Ley y los presentes Estatutos. En caso de falta o
28 impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que señalare la



NOTARIA
TERCERA

1 Junta General. **Artículo Décimo Quinto. DEL GERENTE GENERAL**
2 Para ser Gerente General de la compañía no se requiere ser socio de
3 la misma. Durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo
4 ser reelegido indefinidamente siendo sus funciones y deberes: a)
5 Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente; b)
6 Convocar a Juntas Generales de Socios y actuar de Secretario de las
7 mismas; c) Nombrar y remover por causas legales a los empleados y
8 en general al personal de trabajadores que laboran en la compañía; d)
9 Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía;
10 e) Presentar informes a la Junta General de Socios; f) Otorgar poderes
11 para negocios especiales. Para otorgar poderes generales, necesitará
12 autorización previa de la Junta General de Socios; y, g) Todas las
13 demás atribuciones y deberes dispuestas por la Ley, en estos estatutos
14 y las resoluciones que tomare la Junta General de Socios. **CAPITULO**
15 **CUARTO: DE LAS RESERVAS Y LIQUIDACION: Artículo Décimo**
16 **Sexto.** La formación del fondo de reserva legal, de la reserva
17 facultativa y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta
18 General de Socios de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. **Artículo**
19 **Décimo Séptimo.** En caso de disolución y liquidación de la compañía,
20 no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las
21 funciones de liquidador; más, de existir oposición, se designará
22 liquidador principal y suplente, en junta General ordinaria o
23 extraordinaria, señalándose las facultades especiales. **TERCERA**
24 **FORMA DE INTEGRACION DE CAPITAL SOCIAL:** El capital social de
25 la compañía de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/. 10'000.000,00) se
26 encuentra íntegramente suscrito y pagado conforme al siguiente detalle:
27 **CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL: (EN SUCRES)**
28 NOMBRES CAPITAL CAPITAL PARTICI-

		SUSCRITO	PAGADO	ACIONES
2	LUIS DAVILA	3'860.000,00	3'860.000,00	3.860
3	ATAULFO TOBAR	1'730.000,00	1'730.000,00	1.730
4	FRANCISCO VELASCO	1'060.000,00	1'060.000,00	1.060
5	BYRON GARZON	950.000,00	950.000,00	950
6	DIEGO LANDAZURI	2'400.000,00	2'400.000,00	2.400
7	TOTAL: S/.	10'000.000,00	10'000.000,00	10.000

8 Los socios transfieren la propiedad de los bienes aportados a la
 9 compañía, cuyo avalúo total es de diez millones de sucres (S/
 10 10'000.000,00) que individualmente se detallan más adelante. En
 11 consecuencia el capital social de la compañía queda suscrito y pagado
 12 en su totalidad y en especie de la siguiente manera: El señor Luis
 13 Dávila Loor suscribe y paga en su totalidad tres mil ochocientas
 14 sesenta (3.860) participaciones de un mil sucres cada una por un valor
 15 total de tres millones ochocientos sesenta mil sucres; el señor Ataúlfo
 16 Reinaldo Tobar Bonilla suscribe y paga en su totalidad un mil
 17 setecientas treinta participaciones de un mil sucres cada una por un
 18 valor total de un millón setecientos treinta mil sucres; el señor Francisco
 19 Velasco Andrade, suscribe y paga en su totalidad mil sesenta
 20 participaciones de un mil sucres cada una por un valor total de un millón
 21 sesenta mil sucres; el señor Byron Gonzalo Garzón Guzmán suscribe y
 22 paga en su totalidad novecientos cincuenta participaciones de un mil
 23 sucres cada una por un valor total de novecientos cincuenta mil sucres;
 24 y, el señor Diego Landazuri Camacho suscribe y paga en su totalidad
 25 dos mil cuatrocientas participaciones de un mil sucres cada una por un
 26 valor total de dos millones cuatrocientos mil sucres. Se aclara que el
 27 valor de cada participación es de un mil sucres. El pago del capital los
 28 socios lo realizan con el aporte en especie en proporción a cada uno de
 29 sus aportes, con los bienes de que son copropietarios los mismos y que



NOTARIA
TERCERA

1 consiste en lo siguiente: 1 consola de radiodifusión AEQ de 11
2 canales, modelo BC 500, serie 21481 por un valor de Dos millones
3 quinientos mil sucres; 1 amplificador de salida de doscientos wattios
4 Sony AF 235 R, serie 300872 por un valor de Cuatrocientos mil sucres;
5 1 casetera TASCAM serie 220051 por un valor de Tres millones de
6 sucres; 1 compacto doble DN DENON 2000 F, serie 2031500558 por
7 un valor de un millón de sucres; y, 1 grabadora de carrete abierto
8 TASCAM 42 B, serie 370016 por un valor de Tres millones cien mil
9 sucres. El valor total de los bienes es de diez millones de sucres, y la
10 propiedad corresponde a cada socio en proporción al cuadro de
11 aportes indicado anteriormente. **CUARTA:** En todo lo no previsto en
12 estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías,
13 Código de Comercio y más leyes y legislación ecuatoriana aplicables,
14 en lo que mantuvieren armonía. Se autoriza al doctor Juan Carlos
15 Cueva Serrano para que realice los trámites que sean pertinentes para
16 la debida constitución de esta sociedad. Usted señor Notario se servirá
17 agregar las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la
18 validez de este instrumento público. (firmado) Dr. Juan Carlos Cueva
19 Serrano, matrícula número 3264 del Colegio de Abogados de Quito".—
20 (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A
21 ESCRITURA PÚBLICA CON TODO SU EFECTO LEGAL). Leída la
22 presente escritura a los comparecientes por mi, el notario, se ratifican
23 en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.—

24

25

26

27

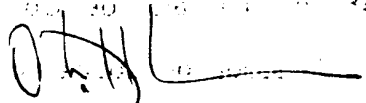
28

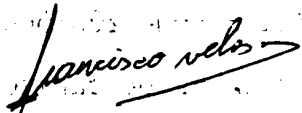
Sr. Luis Alberto DÁVILA LOOR c.c.

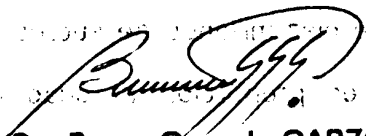
170390592-5

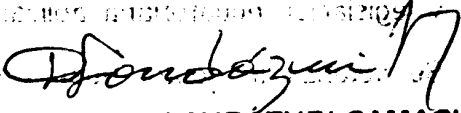
DR. ROBERTO SALGADO ABOGADO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26


Sr. Ataulfo Reinaldo TOBAR BONILLA c.c. 170391873-8


Sr. Francisco VELASCO ANDRADE c.c. 170530991-0


Sr. Byron Gonzalo GARZÓN GUZMÁN c.c. 171020858-6


Sr. Diego LANDÁZURI CAMACHO c.c. 170341777-2



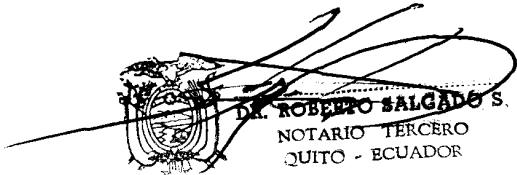
DR. ROBERTO SALAZAR S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

se otorgó an-

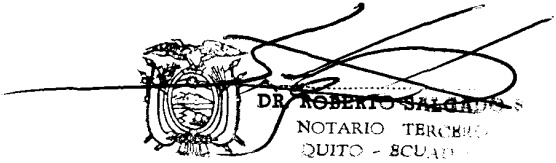


**NOTARIA
TERCERA**

te mi, e, en fe de ello, confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, de la escriutra de constitución de RADIO PRODUCCIONES LA LUNA RAVIMUS CIA. LTDA., en seis fojas útiles, sellada y firmada en Quito, a dieciseis de abril de mil novecientos noventa y siete.


DR. ROBERTO SALGADO S.
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución número 97.1.1.1.1286, Artículo segundo de fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa y siete, expedida por el Doctor Alberto Chiriboga Acosta, Intendente de Compañías de Quito, tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía Radio Producciones La Luna Ravimus Cia. Ltda., otorgada ante el suscrito Notario, el dieciseis de abril de mil novecientos noventa y siete, la aprobación de la constitución de la Compañía Radio Producciones La Luna Ravimus Cia. LTDA., en los términos constantes de la copia que antecede.- Quito, a seis de junio de mil novecientos noventa y siete.


DR. ROBERTO SALGADO S.
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



00 609

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, DE 30 DE MAYO DE 1997, bajo el número 1396 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " RADIO PRODUCCIONES LA LUNA RAVIMUS CIA. LTDA.".- Otorgada el 16 de abril de 1997, ante el Notario Tercero del Cantón Quito, DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.- Se fijó un extracto signado con el número 0968.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 13401.- Quito, a diez de junio de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

fdg.-

